



Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	:	RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
<b>Demandante</b>	:	ROSMERY ALZATE DE LONDOÑO
<b>Demandado</b>	:	JAIME LONDOÑO CUARTAS
<b>Radicación</b>	:	631904089002 2020 00030-00
<b>Sustanciación</b>	:	208

Dentro del proceso de la referencia, se recibió la constancia de la citación para notificación del demandado, pero se observa que la misma no se realizó acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, al informar al citado que debe presentarse en el despacho, informando el correo electrónico del Juzgado, pero se tiene establecido claramente, para la fecha de la citación, que no se debe concurrir a los despachos judiciales en razón a la pandemia por Covid 19.

Igualmente se recibe escrito de la abogada Sandra Milena González González, adjuntando poder otorgado para su representación por el señor Jaime Londoño Cuartas, en el que solicita se requiera a la parte actora para que realice la notificación con los lineamientos del decreto 806 pues no se entregó traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que JAIME LONDOÑO CUARTAS en calidad de demandado, manifiesta otorgarle poder especial, amplio y suficiente a la abogada Sandra Milena González González, para asumir su representación en el proceso de la referencia, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente a la profesional del derecho SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de una de las más importantes etapas procesales, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad;

resumiendo, encuentra esta funcionaria que le asiste la razón a la apoderada del señor Londoño Cuartas, pues al revisar la documentación se tiene que en el escrito se le cita a presentarse al juzgado cuando está limitado el acceso del público a los despachos y para la fecha totalmente prohibido para funcionarios, empleados y público en general por el vertiginoso crecimiento del pico de la pandemia, además dicha citación por ser física y no por medio electrónico, no cumple con los requisitos previamente establecidos por el decreto 806 de 2020 artículo 8, pues al hacerse la notificación de forma física debía ser entregada por una empresa de postal debidamente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al que debía adjuntar copia física del traslado de la demanda y del auto admisorio de la misma, pues se agota la hacerse entrega de esta forma, incluso paralelamente con la presentación de la demanda.

El anterior análisis claramente se establece que se hace necesario rehacer el trámite de la citación para notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del citado, no se podrá realizar a través de la apoderada reconocida pues no está facultada para notificarse, pero si para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE:



CS Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACION EN ESTADO EL

25 DE AGOSTO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA